

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. UMH. 2022-00525

NOTIFICADO POR ESTADO No. 164 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

1.- Previo a resolver sobre el relevo del Curador *Ad Litem* designado, se requiere al abogado ANDRÉS MAURICIO BUSTAMANTE GUTIÉRREZ, para que en el término de cinco (5) días, proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 numeral 9 del C.G.P., acreditando la calidad en que actúa dentro de los procesos señalados (archivo N° 10).

Lo anterior, pues no se allegó documental en ese sentido.

2.- Se reconoce personería al abogado ELVERT ANDRÉS RODRÍGUEZ CUEVAS como apoderado de los demandados CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ GIRALDO, DIANA MARCELA RODRÍGUEZ GIRALDO, DIEGO RODRÍGUEZ PINEDA, y SEBASTIÁN RODRÍGUEZ PINEDA, para los fines y efectos del poder conferido.

Del contenido del poder y contestación allegados (archivo N° 11), se establece claramente que los señores CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ GIRALDO, DIANA MARCELA RODRÍGUEZ GIRALDO, DIEGO RODRÍGUEZ PINEDA, y SEBASTIÁN RODRÍGUEZ PINEDA conocen la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES iniciada en su contra por la señora MARTHA LILIANA JIMÉNEZ IZQUIERDO lo cual no excluye el auto admisorio de la demanda.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener a los señores CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ GIRALDO, DIANA MARCELA RODRÍGUEZ GIRALDO, DIEGO RODRÍGUEZ PINEDA, y SEBASTIÁN RODRÍGUEZ PINEDA, notificados por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de la demanda de fecha 1 de agosto de 2022, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente a los señores CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ GIRALDO, DIANA MARCELA RODRÍGUEZ GIRALDO, DIEGO RODRÍGUEZ PINEDA, y SEBASTIÁN RODRÍGUEZ PINEDA del auto admisorio de fecha 1 de agosto de 2022.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

Pese a lo anterior, y con la finalidad de garantizar al máximo el debido proceso de la parte demandada, por secretaría contrólese el término que tiene la parte demandada, para que si a bien lo tiene, proceda a presentar nuevo escrito de contestación, y/o complemento el aportado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2e9aa737d376d95a0faf37d8c81b00342d7a7cfb0895f44553321e3bc5989**

Documento generado en 29/09/2022 03:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>